



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

## **SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 04 de Febrero de 2.022.-

### **RESOLUCIÓN N° 6.327**

#### **VISTO**

El Expediente N° 000.977-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 0017/22 – “Nivelación y enripiado con provisión de árido para 100 cuadras de los Barrios de Zona Sur”. Resolución O.C.C. N° 0031/22 - Análisis de Legalidad, y;

#### **CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza N° 5.552/89 y sus modificatorias; para el análisis de legalidad de la Resolución N° 0031, de fecha 27 de enero de 2.022 emitida por la Oficina Central de Contrataciones;

**QUE** mediante dicho instrumento legal se adjudicó la obra objeto de la contratación a la firma “IC S.R.L. por la suma de \$20.916.803,85 (Pesos Veinte Millones Novecientos Dieciseis Mil Ochocientos Tres con 85/100), IVA incluido;

**QUE** tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. La Gerencia de Auditoría de Servicios Públicos se expide mediante el Informe N° 02/22, señalando los siguientes Hallazgos: “1) Respecto de la Memoria Técnica: ... b. En los ítems que componen el Formulario Propuesta, no se incluye Cartel de Obra, sin embargo, en la Memoria Técnica (fs. 10) se incluye el título: Letrero de Obra, donde se expresa textualmente: “el contratista deberá colocar por su exclusiva cuenta un letrero alusivo a la obra a realizar cuyas dimensiones serán de 2m x 4m”.... 2) Respecto al Pliego de Condiciones Generales y Particulares: a. No se menciona expresamente nada referente a Redeterminación de Precios. En el Art. 31° del Pliego (fs.56) se establece: “Estabilidad del precio. El contratista se compromete a mantener el precio de la oferta sin variación, hasta la finalización de la obra, y cumplir la misma en las condiciones técnicas y económicas pactadas”. ... 4) En relación a la documentación presentada por el único oferente: a. A fs.66 presenta Certificado de Regularización Fiscal de la Municipalidad de Salta vencido, incumpliendo lo establecido en Art. 7° - “Contenido del Sobre Cubierta”, inciso b) del Pliego de Condiciones Generales y Particulares. B. A fs. 69 en el Certificado de Inscripción Contratista de

Obras Públicas, la Capacidad Técnica de la Empresa para Obras Viales figura sin monto. Se adjunta una constancia Provisoria del Subprograma de Unidad Central de Contrataciones en el título: Observaciones en el primer párrafo expresa textualmente: “La Dirección de Contrataciones de Obra Pública deberá exigir CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE OBRA emitido por el registro de contratista Obras Publicas del Gobierno de la Provincia de Salta”. En el segundo párrafo expresa: “La Dirección de Contratista de Obras Publicas tendrá competencia para analizar si el rubro en el que el proveedor estuviera inscripto guarda estricta relación con el objeto de la contratación; caso contrario el presente Certificado podrá desestimarse por dicha dependencia”.

**QUE** la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe N° 026/22 efectúa el siguiente Hallazgo: “...Referidos a la provisión de útiles 1) En lo que sería parte de la Memoria Técnica, a fojas 10 en el acápite, provisión de útiles, se establece la obligación a la contratista adjudicataria, de proveer a la Inspección, entre otros elementos, lo siguiente: a. Una (1) computadora con las siguientes características: Microprocesador socket 1155 Intel Core I7 o superior. Placa madre socket 1155 con chipset Intel H61 superior. Memoria DDR3 1333Mhz de 16 Gb o superior. Disco rígido SATA II de 1 Tb o superior. Gabinete ATX de doble cooler con fuente ATX de 24+4 pines de 500W. Monitor LCD 21” o superior. Teclado y mouse USB. B. En iguales términos al equipo requerido en la Memoria Técnica y mencionado en el punto precedente, corre a fojas 208, una Nota Compromiso suscripta por el responsable de la firma IC S.R.L., de “...suministrar al momento de la contratación el equipamiento necesario conforme consta en la memoria técnica descriptiva...” y opina: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza N° 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022, sin embargo, debería habilitarse crédito presupuestario al ítem 2 del Plan de Obras Anexo VII del Presupuesto General 2022, para la ejecución de la presente obra...”

**QUE** por su parte la Gerencia de Área Jurídica, en su Dictamen N° 04/22, expresa: “...-Esta gerencia adhiere a la recomendación vinculada al “Cartel de Obra” -En relación a las “normas vigentes”, si bien cualquier interpretación jurídica que se formule, eventualmente, del marco legal de la Contratación, concluirá, siguiendo el principio de buena fe, que las normas generales aplicables son las vigentes al momento del llamado a licitación, resulta necesario exhortar al DEM a que evite consignar plexos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes... -En cuanto al Pliego de condiciones generales: a).... Efectivamente, no se encuentra prevista la hipótesis de redeterminación, lo cual es conteste con la naturaleza y plazo de la contratación que, se entiende, es de ejecución breve en el tiempo, lo cual sustenta la mencionada estabilidad. ... -En cuanto a la documentación presentada por el oferente: Cabe destacar que la capacidad técnica para obras viales de la Empresa adjudicataria figura sin monto -fs. 69-, con lo cual, se colige que ha sido elegida la oferta sin valoración en punto a los principios de eficiencia y eficacia que imperan en la contrataciones públicas. Estimamos que, en el caso particular, se trata de una obra que no reviste complejidad técnica de importancia invalidante de la decisión, a lo que se suma que sólo se presentó un oferente y el dictamen jurídico de la Secretaría del área invoca, a fs. 38 vta., una cuestión de urgencia. No obstante entendemos, por los numerosos errores, y a modo de recomendación, que debería formularse una atenta y específica revisión de los textos y contenidos de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes. ... En relación a la provisión de útiles, verdaderamente debe recomendarse que se especifique el destino de los suministros accesorios de la Obra, pues nada se menciona en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio. Sugiero una recomendación para rectificar la falencia. Asimismo, considero pertinente la recomendación, para el estado de ejecución del contrato, referida a la exigencia de contragarantía en supuestos de adelantos financieros, ya que la constitución de tal garantía es imperativa, cfe. los términos del art. 45



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”  
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

*dicto. 87/21...”, concluyendo que debería emitirse dictamen de no objeción a la contratación, con las recomendaciones señaladas supra;*

**QUE** analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución analizada, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: EMITIR** dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 0031 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 27 de enero de 2.022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

**ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

- 1.- Que en caso de autorizar anticipos financieros se exija al proveedor la contra garantía correspondiente. Asimismo se recomienda fijar algún esquema o cronograma de pagos emitido por el área de Finanzas, que permita conocer en forma anticipada la forma de pago definida por la Municipalidad para los distintos rubros de acuerdo a su factibilidad financiera.-
- 2.- Que se habilite crédito presupuestario al ítem 2 del Plan de Obras Anexo VII del Presupuesto General 2.022, para la ejecución de la presente obra.-
- 3.- Para futuras contrataciones: a. Se evite consignar plexos normativos fuera de vigencia, para prevenir posibles conflictos entre las partes contratantes. b. Se realice una atenta y específica revisión de los textos y contenidos de los Pliegos durante el proceso de contratación, para evitar cláusulas impertinentes. c.- Se especifique el destino de los accesorios a la obra, pues nada se viene mencionando en relación a ellos, lo que resulta asistémico con el régimen de Gestión de Bienes que rige en el Municipio.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 000.977-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

**ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5°: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-

cn